

CONVENIO DE PASANTIAS EDUCATIVAS

entre la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

y la

INSTITUCION

Nº

Entre la **Universidad Nacional de San Luis**, representada en este acto por su Rector, Dr. Félix Daniel Nieto Quintas, DNI Nº 17.911.322, en adelante la **UNSL** por una parte, y [NOMBRE DE LA INSTITUCION], representada en este acto por su [CARGO], [TITULO, NOMBRE], DNI Nº [NUMERO], en adelante la **INSTITUCION** por la otra, celebran el presente convenio de pasantías educativas, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo se desarrolla en el marco de la Ley 26.427, y en los términos establecidos por ella. A los fines del presente acuerdo se denomina pasantía educativa al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades académicas de la Universidad Nacional de San Luis.

SEGUNDA: Las pasantías educativas a implementarse en las dependencias de la INSTITUCION tendrán por objeto complementar la formación académica recibida y de esa forma adquirir habilidad en el ejercicio de la profesión elegida y contacto con tecnologías actualizadas. Las partes de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrá el programa educativo de cada pasantía.

TERCERA: La pasantía educativa no creará ningún tipo de vínculo para el pasante más que el existente entre éste y la UNIVERSIDAD, no generándose relación jurídico-laboral alguna con la INSTITUCION donde el pasante efectúe la práctica educativa en normalidad, siendo ésta de carácter voluntario.

CUARTA: La INSTITUCION designará un TUTOR y la UNSL, a propuesta de la Unidad Académica en la cual cursa su carrera el alumno pasante, designará un DOCENTE GUÍA. El Tutor y el Docente Guía elaborarán conjuntamente el plan de trabajo, el cual determinará el proceso educativo del pasante y será incorporado a su legajo.

La implementación del plan de pasantías educativas, su supervisión y evaluación es responsabilidad de los docentes guías y de los tutores, quienes semestralmente elaborarán informes periódicos, que serán incorporados al legajo individual del pasante.

En el término de TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía educativa, el TUTOR y EL DOCENTE GUIA deberán remitir a la unidad educativa un informe con la evaluación del desempeño del pasante. Las partes firmantes extenderán en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que deberá constar la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas.

Asimismo a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a los docentes guías y a los tutores, indicando la cantidad de pasantías y el tiempo de dedicación.

QUINTA: Las actividades de pasantías educativas dentro de las Instituciones se desarrollarán en el marco de la Ley 19.587 –Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo– y sus normas reglamentarias; las Instituciones deberán incorporar obligatoriamente a los pasantes al ámbito de la Ley 24.557 –Ley de Riesgos del Trabajo– y sus normas reglamentarias, y acreditarlos ante la Unidad Académica correspondiente.

Asimismo se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 –Ley de Obras Sociales–.

SEXTA: La duración y la carga horaria de las pasantías educativas se definen, en función de las características y complejidad de las actividades a desarrollar, por un plazo mínimo de DOS (2) meses y máximo de DOCE (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta VEINTE (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes, conforme la cláusula décima del presente.

SÉPTIMA: Los pasantes recibirán una suma de dinero de carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la INSTITUCIÓN, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Se adjuntará al presente una copia del convenio colectivo que se aplica. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía.

OCTAVA: Los gastos administrativos correspondientes a la implementación de las pasantías educativas, no pueden imputarse ni en todo ni en parte a la asignación estímulo del pasante, la INSTITUCION depositará en consecuencia por este concepto el 5% (cinco por ciento) de la asignación estímulo por cada pasante, entre los días 1 y 5 de cada mes en la Cuenta Corriente que la Unidad Académica indique a tal efecto. En un plazo no mayor a 72 horas la INSTITUCION deberá remitir COPIA del COMPROBANTE DE DEPOSITO a dicha Unidad Académica.

NOVENA: El pasante deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de la pasantía educativa en la INSTITUCION, sea información relacionada con las actividades de la misma y/o procesos o métodos adoptados por ésta para el procesamiento de su información. En consecuencia, el pasante quedará obligado a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea personal superior de la INSTITUCION, ya fuere durante o después de la expiración de la pasantía. Asimismo las invenciones o descubrimientos del pasante son propiedad de la INSTITUCION, cuando se haya valido de instrumentos de ésta. También pertenecerán a la INSTITUCION las invenciones o descubrimientos que se deriven de los procedimientos industriales,

métodos o instalaciones del establecimiento o de experimentos, investigaciones, mejoras o perfeccionamiento de los ya empleados por ésta. Son igualmente propiedad de la INSTITUCION las invenciones o descubrimientos, fórmulas, diseños, materiales y combinaciones que se obtengan cuando las tareas de investigación se encuentren entre las previstas para el pasante.

DÉCIMA: Para acceder al programa de pasantías, el alumno que desee incorporarse al sistema tendrá que:

- a) Ser alumno regular de la UNIVERSIDAD.
- b) Ser preseleccionado por la UA–UNSL a la que pertenece, quedando la elección final a cargo de la INSTITUCION.

Se comunicará fehacientemente al alumnado, con antelación a la convocatoria: los procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazos para postular a las pasantías.

Tanto la preselección como la selección se realizarán por vía reglamentaria definiendo los criterios sobre la asignación de postulantes a las pasantías, en función de pautas objetivas, que tendrán la adecuada difusión para preservar la igualdad de oportunidades de los postulantes.

UNDÉCIMA: Los estudiantes seleccionados para realizar las pasantías, deberán suscribir un acuerdo individual con los firmantes del convenio, el cual contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa.

DUODÉCIMA: En los acuerdos individuales de pasantías educativas se harán constar los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellido del pasante, número de CUIL y domicilio real;
- b) Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme el convenio;
- c) Derechos y obligaciones de las partes;
- d) Plan de pasantía educativa según cláusula cuarta del presente convenio;
- e) Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa;
- f) Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;
- g) Enumeración de las tareas asignadas al pasante;
- h) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente del pasante;
- i) Régimen de propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante;
- j) Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los tutores y docentes guías asignados por las partes según cláusula cuarta del presente convenio.

Los acuerdos individuales serán suscriptos en CUATRO (4) ejemplares, que se distribuirán una vez firmados de la siguiente manera: uno para la INSTITUCION, el segundo para el PASANTE, el tercero para el TUTOR y el cuarto será remitido a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional de San Luis.

DECIMOTERCERA: A los efectos de suscribir los Acuerdos Individuales de Pasantías Educativas tanto la INSTITUCION como la UNSL designarán a los respectivos tutores responsables del alumno, en función del perfil del pasante requerido o bien según solicitud de la INSTITUCION, constando sus nombres en dichos acuerdos.

DECIMOCUARTA: El pasante deberá:

- 1) Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de la INSTITUCION en un todo de acuerdo con la normativa vigente.
- 2) Considerar toda información confidencial que así le sea calificada fehacientemente por el TUTOR de la INSTITUCION.
- 3) Presentar un informe final sobre las tareas realizadas, el que deberá ser refrendado por el Tutor y por el Docente Guía.

El incumplimiento de estos puntos, será causal suficiente para que la INSTITUCION fundadamente deje sin efecto la pasantía, previa comunicación a la FACULTAD a la que pertenece el alumno y a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional de San Luis.

DECIMOQUINTA: Este acuerdo tiene una duración de [DURACION] años contados a partir de la última firma, sujeto a revisión o modificación de mutuo acuerdo, pudiendo renovarse por períodos iguales previo arreglo de las partes.

DECIMOSEXTA: Las partes quedan en libertad para rescindir el presente acuerdo con notificación fehaciente y con una anticipación de SESENTA (60) días. No obstante la UNIVERSIDAD podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en la cláusula tercera, comunicándolo a la INSTITUCION con TREINTA (30) días de anticipación sin que genere derecho a indemnización alguna.

En caso de rescisión por cualquiera de las partes las pasantías en curso de ejecución continuarán hasta que se cumple el plazo previsto para las mismas

DECIMOSÉPTIMA: El cumplimiento del presente convenio no implicará para LA UNIVERSIDAD erogación alguna.

DECIMOCTAVA: En todo lo que no esté previsto en el presente convenio se aplicará la Ley 26.427, sirviendo ésta de fuente interpretativa directa de las cláusulas aquí pactadas.

DECIMONOVENA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: la UNSL, en Av. Ejército de Los Andes N° 950, San Luis; la INSTITUCION, en [CALLE, NUMERO, CIUDAD, PROVINCIA], sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de San Luis.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de San Luis, a los [NUMERO EN LETRAS] días del año dos mil [NUMERO EN LETRAS].